

Boletín Oficial



NUMERO 149.

Martes 21 de Diciembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 189.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del penado Vicente Frade Lozano, vecino de los Hoyos, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador.

Señas del Vicente Frade Lozano.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cara redonda, ojos azules, nariz regular, barba poblada, edad 48 años.

Cáceres 20 de Diciembre de 1869.

SANTOS M. ROBLEDO.

Circular número 190.

El Capitan General de Andalucía y Extremadura me remite para su publicacion, con fecha 16 del corriente mes, la siguiente:

«En cumplimiento de la ley publicada en la Gaceta de ayer, derogando la de 5 de Octubre último, queda desde luego levantado el estado de guerra en todas las provincias que comprende este distrito militar, y restablecidas las garantías consignadas en la Constitucion del Estado.

En su consecuencia, los Tribunales y Autoridades civiles y locales vuelven al pleno ejercicio de sus funciones, y las causas pendientes de la jurisdiccion militar con motivo del estado de guerra, se remitirán á los Tribunales llamados á entender en ellas.»

Lo que se publica en el presente Boletín para el conocimiento debido.

Cáceres 20 de Diciembre de 1869.

SANTOS M. ROBLEDO.

Circular número 191.

Seccion de Fomento.

Previendo el inmediato pago de los Maestros y la oportuna remision de los estados mensuales.

Con motivo de la próxima Navidad es indispensable que los Sres. Alcaldes hagan un esfuerzo para satisfacer inmediatamente sus haberes á los Maestros y Maestras; y, por lo que respecta al presente mes, anticiparán al 31 del mismo el envio del estado que debian remitir antes del dia 15 del siguiente.

Los que no hubieren dirigido aun los estados de los meses anteriores lo verificarán sin demora.

Al tener la honra de dirigir mi voz por primera vez á la provincia manifesté la predileccion que habrán de merecerme los intereses morales de ella; y, figurando en primera línea las necesidades de la enseñanza, es forzosa consecuencia el que preste muy especial atencion á que sean remunerados puntualmente los encargados de difundirla.

Nunca será excusable la omision del envio de los estados de pago mensuales, arreglados al modelo y circular de este Gobierno, publicados en los Boletines de 10 de Abril y 15 de Julio últimos, y no siempre será bastante disculpa de los descubiertos el no haber recibido la renta de los bienes enagenados, pues tienen los Ayuntamientos el medio de cobrarla por su mano, aplicando al pago de los Maestros el importe del impuesto personal, que habian de ingresar en el Tesoro, toda vez que este lo cede á cuenta de lo que habia de satisfacerles por la renta mencionada.

Estoy, pues, decidido á hacer, aunque con sentimiento, uso de las multas, apremios y demas rigurosas medidas á que se refieren las disposiciones del Gobierno de 20 de Marzo y 7 de Julio de este año, para que sea una verdad el puntual pago de los Maestros de primera enseñanza; pero me lisonjea la esperanza de que el celo de los Sres. Alcaldes las hará de todo punto innecesarias.

Cáceres 19 de Diciembre de 1869.

SANTOS M. ROBLEDO.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Escandon y Ortiz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer á las nueve de la mañana, una solicitud de registro con el nombre de Realidad, para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato calizo con arreglo al decreto de 29 de Diciembre último, sobre minería, en el sitio titulado baldio del Espiritu Santo, término de esta capital, terrenos baldíos de la misma, lindante por todos vientos con los citados baldíos, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la distancia que media, medida 150 metros de la pared á espaldas de la entrada de la cerca del Sr. Conde de Adanero, que mira al Poniente ó sea á 50 metros del regato Maltravieso, midiéndose en direccion al Sur 200 metros, al Norte otros 200, al Saliente 150 y al Poniente 300.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Diciembre de 1869.

—El G. I. Florencio M. y Castro.

REGLAMENTO

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

PERSONAL.—*Nombramientos, remociones, distribucion, deberes y atribuciones.*

(Continuacion.)

Art. 85. Los Jefes de Intervencion tienen las atribuciones y deberes que se expresan á continuacion:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Seccion de su cargo cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por el Jefe económico de la provincia ó por la Direccion general de Contabilidad.

2.º Prestar obediencia al Jefe de la Administracion económica, que es su inmediato superior gerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquel le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, solo estará obligado á cum-

plirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarle en el acto, exponiéndole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposicion que se infringiría al darle cumplimiento.

3.º Fiscalizar, en la forma y términos que establece el presente reglamento, los actos de la Administracion y las operaciones de la Caja, dando cuenta á la Direccion general de Contabilidad de todo abuso ó falta cuya existencia advierta al Jefe económico de la provincia sin obtener el inmediato correctivo.

4.º Cuidar de que la toma de razon de los repartos de contribuciones de cuota fija, matriculas de la contribucion industrial, liquidaciones del impuesto sobre las traslaciones de dominio, y del transitorio sobre los sueldos, rentas y asignaciones, guias con que se reciban ó envíen los efectos estancados, pedidos liquidados de los estanqueros, y en general de todo documento de liquidacion de derechos de la Hacienda, se practique por la Seccion de su cargo con la mayor exactitud y en el mas breve plazo posible.

5.º Hacer que todos los mandamientos de cargo y data para la Caja que expida el Jefe económico-Ordenador, cuya redaccion corresponde á la Seccion de su cargo, se extiendan con claridad, con todo el detalle necesario y en la forma determinada por instruccion.

6.º Cuidar de que á todo ingreso ó pago que realice la Caja se dé la aplicacion que legítimamente le corresponda.

7.º Cuidar tambien de que las nóminas de pagos por Cargas de justicia se formen por la Seccion en las épocas y forma prevenidas en las reales órdenes de 31 de Diciembre de 1829, 18 de Noviembre de 1833, 27 de Setiembre de 1860 y 7 de Febrero de 1861, y circular de 1.º de Marzo del mismo año últimamente citado.

8.º Hacer que para la formacion de nóminas de haberes de las Clases activas y pasivas se consulten y tengan presentes las disposiciones citadas en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 11 de Enero último.

9.º Pasar revista semestral á los individuos de Clases pasivas con arreglo á las reales órdenes de 22 de Agosto y 6 de Setiembre de 1855, y á la de 5 de Mayo de 1868 circulada el 28 del mismo mes por la Direccion general de Contabilidad.

10. Instruir los expedientes de clasificacion en los términos prevenidos en



la circular del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 8 de Enero de 1869, y cuidar de que se remitan al mismo Tribunal y demas Autoridades á quienes proceda los datos y noticias á que se refiere la instruccion de 10 de Febrero de 1850 en la parte que no ha sido modificada por las reales órdenes de 4 de Abril de 1852 y 27 de Setiembre de 1853, y circular de 5 de Febrero de 1857.

11. Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administracion, girando para ello los arqueos diarios y semanales con estricta sujecion á las prescripciones de los artículos 9.º y 13 de la instruccion de 15 de Noviembre de 1860, de la real orden de 3 de Julio de 1861, circular de 18, de la de 14 de Noviembre de 1859, circular de 9 de Diciembre, y muy especialmente de la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

12. Desempeñar el mismo cargo de Clavero de los almacenes de efectos estancados y de frutos de bienes nacionales.

13. Cuidar de que se hagan con puntualidad y exactitud en los libros de cuentas corrientes con los pueblos, con los recaudadores y con los conceptos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos los asientos de cargo y data que deban producir, tanto los documentos de liquidacion de derechos y obligaciones de la Hacienda, como los mandamientos de cargo y data para la Caja y para el almacén que sean intervenidos.

14. Cuidar de que se lleven al corriente los libros de cuentas á los deudores y acreedores del Tesoro público por préstamos, anticipaciones, giros y demás conceptos de las cuentas de operaciones.

15. Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de intervencion ó Contadurias de todas las oficinas de la Hacienda en la provincia, procurando que se lleven en ellas los libros convenientes, que se hagan los asientos al día y con la necesaria exactitud y limpieza, y que se redacten las cuentas en los términos y épocas prevenidos por instruccion.

16. Examinar y hacer que se rectifiquen en caso necesario todas las cuentas cuyos resultados deban comprenderse en las que forme la Intervencion de su cargo y rinda la Administracion económica.

17. Cuidar muy especialmente de que todas las cuentas que deba rendir la Administracion se redacten por la Seccion de su cargo en la forma prevenida y siempre dentro de los plazos de reglamento, comprobando por sí mismo la exactitud de sus resultados y suscribiéndolas con el Jefe de la Administracion, cuya responsabilidad comparte.

18. Justificar las cuentas que rinda la Administracion con la clase de documentos que estén determinados, no olvidando que son especialmente responsables de toda falta que se observe en tan importante servicio.

19. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que se ofrezcan a la Direccion de Contabilidad ó Tribunal de Cuentas en el examen de las mencionadas en el caso anterior.

20. No permitir que existan en las Cajas fondos que no sean propios del Tesoro ó de la Caja de Depósitos, ni abonar de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

21. Dedicar preferente atencion á todo cuanto se refiera á la liquidacion y á las anticipaciones que se hacen á las corporaciones civiles á consecuencia de la venta de sus bienes; cuidando de que se cumplan estrictamente los preceptos

de las leyes de 11 de Julio de 1856 y 1.º de Abril de 1859, de las instrucciones de 20 de Abril de 1857, 12 de Mayo de 1858 y 1.º de Julio de 1859, y de las circulares de 19 de Febrero y 30 de Setiembre de 1861, 24 de Marzo, 30 de Junio y 29 de Octubre de 1862, de los decretos de 15 y 20 de Diciembre de 1868 y de la orden circular de la Direccion general de Contabilidad de 16 de Febrero de 1869.

22. Cuidar de que las escrituras de fianzas que presten los empleados públicos para garantir el manejo de los caudales y efectos del Estado contengan los requisitos y se sujeten á las formalidades que determinó la instruccion de 16 de Abril de 1816, la ley hipotecaria y el reglamento dictado para su ejecucion; informar al Jefe económico de la provincia acerca de la prestacion de dichas garantías; custodiar los expedientes de su razon, y sujetarse, en cuanto se refiere á servicio de tanta responsabilidad, á lo que disponen las órdenes é instrucciones que se han dictado para cada ramo de la Administracion, y á la orden circular de la Direccion de Contabilidad de 5 de Diciembre de 1868.

23. Hacer que el Oficial Archivero cumpla cuanto disponen la instruccion de 15 de Enero de 1854 y las reales órdenes de 20 de Abril de 1853, 20 de Julio de 1856 y 22 de Noviembre de 1858, respecto al arreglo y organizacion de los Archivos de Hacienda de las provincias.

24. Cuidar de que todas las operaciones propias de las sucursales de la Caja de Depósitos se realicen en los términos prevenidos en el reglamento de 14 de Octubre de 1852, real decreto de 29 de Diciembre de 1854, reglamento de 29 de Diciembre de 1868 é instruccion de 10 de Agosto de 1869, haciendo que se lleven al día los libros auxiliares de cuentas corrientes é individuales, y los registros que deben contener la numeracion de orden y de inscripcion de los depósitos.

25. Fiscalizar todas las operaciones del servicio de Giro mútuo del Tesoro, y cuidar de que por la Seccion de su cargo se examinen las cuentas de caudales que ha de rendir la Caja; suscribir en las mismas cuentas la nota de intervencion, y procurar que este servicio se realice, en cuanto no se modifica por el presente decreto, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Junio de 1856, real orden de 24 de Octubre de 1859, circulares de 1.º de Marzo de 1857 y 15 de Abril de 1869 y órdenes aclaratorias.

26. Ejercer el cargo de Comisario de Guerra con relacion al cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, pasándole revistas mensuales de presente, tanto á la fuerza de hombres como á los caballos de las Comandancias, en los términos que dispone la Ordenanza de Comisarios de 27 de Noviembre de 1748 y reales órdenes de 4 de Setiembre de 1834 y 27 de Agosto de 1850, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurren al acto de la revista con los caballos de su pertenencia para que estos sean confrontados con sus respectivas reseñas.

27. Autorizar toda clase de copias de documentos que puedan necesitar los individuos del mencionado cuerpo de Carabineros segun lo acordado por la real orden de 15 de Mayo de 1844; instruir los expedientes de gastos del material de buques y casetas, y todos los que produzcan las incidencias de este servicio con sujecion á lo determinado en la circular de la Inspeccion general del cuerpo de 30 de Mayo de 1846, y á lo dispuesto por las reales órdenes de 12 de Mayo y 26 de Julio de 1852; reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre del mismo año, y reales órdenes de 20 de Mayo y 6 de Julio de 1857.

28. Cuidar de que los pagos anticipados por quincenas que deben hacerse al personal del referido cuerpo de Carabineros, segun lo mandado por las reales órdenes de 4 de Setiembre de 1842 y 19 de Noviembre de 1850, se sujeten á las formalidades determinadas en la real orden de 21 de Abril de 1854 que circuló la Direccion general de Contabilidad en 1.º de Mayo siguiente, en las circulares de 17 de Julio del mismo año y 31 de Agosto de 1855, y en la real orden de 25 de Setiembre siguiente.

29. Redactar las cuentas que por el pago de intereses de la Deuda pública deban darse mensualmente á la Direccion general del ramo con arreglo á las instrucciones que la misma comunique á los Jefes de las Administraciones.

30. Cuidar de que la recaudacion de los valores presupuestos y de los créditos del Tesoro por anticipaciones y fondos facilitados con obligacion de reintegro se verifique dentro de los plazos determinados por las leyes é instrucciones de los respectivos ramos, y hacer uso en caso necesario de la facultad que les concede el art. 39 del presente reglamento.

31. Hacer que se instruyan los expedientes de reembolsos á que se refiere el art. 44, y proponer en ellos al Jefe económico todas las resoluciones que puedan contribuir al cobro de los créditos del Tesoro procedentes de época atrasada.

32. Asistir á todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratacion de servicios, arrendamiento de fincas, adquisicion ó venta de efectos etcétera, cuidando siempre de la exacta aplicacion de las leyes y reglamentos, y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

33. Asistir á las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, que disponga el Jefe económico de la provincia para tratar cualquier asunto del servicio del Estado, exponiendo en ellas su opinion para que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

34. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervencion de su cargo y cuya firma corresponda al Jefe de la Administracion, como signo de la responsabilidad que en cuanto á su exactitud ó á la estricta observancia de los acuerdos de aquel, segun los casos, les corresponde exclusivamente.

35. Cuidar de que se formalicen en los libros de cuentas de las secciones de su cargo todas las operaciones que contengan las cuentas de las Administraciones depositarias y Depositarias de Hacienda pública á fin de que resulten refundidas aquellas en las cuentas de la Caja de la Administracion económica de provincia.

36. Llevar la contabilidad de las retenciones á las clases activas y pasivas en los términos que acuerde el Ministerio de Hacienda.

37. Examinar y censurar las cuentas del material de la oficina, y cuidar de que luego que sean aprobadas por el Jefe de ella se conserven archivadas en el Negociado que tenga á su cargo la habilitacion.

38. Hacer que en la Seccion se conserve el orden y el decoro convenientes, y proponer al Jefe económico de la provincia las correcciones disciplinarias que procedan respecto á los empleados que cometan abusos ó faltas de cualquier género.

(Se continuará.)

BANDO.

Habiendo cesado los motivos que impulsaron al Gobierno á poner en práctica la autorizacion que le fué concedida por

las Cortes Constituyentes de la Nacion en ley de 5 de Octubre último, para declarar el país en estado de guerra, y derogada en su consecuencia la expresada Ley por otra del 14 del presente, cumpliendo lo prevenido por la superioridad, ordeno:

Artículo 1.º Desde este dia cesa el estado de guerra declarado en esta Division por mi bando de 5 de Octubre próximo pasado y por el del Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito de 6 del mismo mes.

Art. 2.º Quedan en vigor las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafo 1.º, 2.º y 3.º del 17.º de la Constitucion del Estado, las cuales fueron suspendidas con motivo del estado de guerra.

Art. 3.º Las Autoridades civiles y Tribunales volverán al pleno ejercicio de sus funciones, entendiéndose de todos los asuntos de su competencia que por las circunstancias, habia asumido la jurisdiccion militar.

EXTREMEÑOS:

Al dejar el ejercicio de las facultades extraordinarias que se me habian conferido en las críticas circunstancias porque acaba de pasar el país, no cumpliria con mi deber sino manifestara mi satisfaccion por la sensatez y cordura que en general habeis mostrado en dicho periodo; varios ambiciosos guiados por sus miras interesadas, han tratado de perturbar el orden en el territorio de la Division con falsas ideas políticas perjudiciales á la libertad y á la propiedad, y aunque sus esfuerzos han conseguido atraer á algunos ilusos, sus planes se han estrellado en vuestra ilustracion y prudencia, y ese corto número de desgraciados ha encontrado su mayor castigo en la indiferencia y el desprecio con que la inmensa mayoría de vosotros ha apreciado sus criminales doctrinas. Este proceder justo y laudable os honra y enaltece, ha hecho no haya derramamientos de sangre como los inevitables, por desgracia, en otras provincias y ha aligerado el grave cargo que me imponian mis extraordinarias facultades en el cumplimiento de mi deber, yo os lo agradezco y os expreso por todo mi mas alta consideracion y simpatia. Igualmente debo manifestar lo muy satisfecho que he quedado de las Autoridades civiles lo mismo administrativas que judiciales. El celo y actividad desplegados por todas en el cumplimiento de mis órdenes y las acertadas medidas que por su parte dictaban para cooperar eficazmente á mi Autoridad, han dado confianza á los ánimos y han asegurado la tranquilidad en la mayor parte de este territorio; su conducta por lo tanto es digna del mayor elogio y aprecio y merece vuestro reconocimiento juntamente con el de vuestro Comandante General.

Badajoz 17 de Diciembre de 1869.
—Juan Carnicero San Roman.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Tribunal de oposicion á las dos plazas de Médicos-Cirujanos, vacantes en los Hospitales provinciales de Cáceres y Plasencia.

Los Sres. D. Benigno Hurtado, don Juan Nepomuceno Martinez, D. Venancio Muñoz-Blasco, D. Eduardo Garcia Solá, D. Pedro Gallardo Sanchez, D. Bernardo Pinto y Casero, D. Doroteo Izquierdo y

Nieto, D. José Izquierdo y Nieto, don Amós Calderón, D. Justo Zotes Cadenas y D. José Domínguez Gomez, cuyas solicitudes han sido remitidas á este Tribunal por el Sr. Gobernador de Cáceres, se presentarán el día 3 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, en el salon de grado de esta Universidad literaria, donde tendrán lugar los ejercicios; debiéndose advertir que les falta justificar á todos el requisito de buena conducta que previene la regla 4.ª del art. 3.º del Reglamento de 22 de Julio de 1864; al opositor D. Juan Nepomuceno Martinez, le falta así mismo el testimonio de su título, y á D. Amós Calderon, acreditar la edad que determina la regla 2.ª del mismo artículo, cuyos requisitos habrán de ser cubiertos antes de dar principio á los ejercicios.

Lo que se anuncia por medio de los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, para conocimiento de los interesados.

Salamanca 17 de Diciembre de 1869.—El Secretario del Tribunal, Dtor. Gabriel Lopez.—Es copia.—El Rector, Esperalée.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE HERVÁS.

Con la autorizacion competente y para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se anuncian en subasta los terrenos al sitio de la Aluadilla que van á detallarse:

Escudos.

- Suerte de cabida de cuatro celemines tres cuartillos de marco real, tasada en 68
- Idem de cabida de cuatro celemines tres cuartillos de marco real, tasada en 90
- Idem de cabida de cinco celemines, tasada en 100
- Idem de cabida de cinco celemines un cuartillo, tasada en 100
- Idem de cinco celemines un cuartillo, tasada en 110
- Idem de siete celemines un cuartillo, tasada en 140
- Idem de doce celemines tres cuartillos, tasada en 330
- Idem de cabida de cinco celemines un cuartillo, tasada en 50
- Idem de cinco celemines un cuartillo, tasada en 40
- Idem de cabida de cinco celemines dos cuartillos, tasada en 35
- Idem de cabida de seis celemines, tasada en 35
- Idem de cinco celemines dos cuartillos, tasada en 20
- Idem de cabida de seis celemines, tasada en 20
- Idem de siete celemines un cuartillo, tasada en 24
- Idem de cabida de doce celemines un cuartillo, tasada en 50
- Idem de quince celemines un cuartillo, tasada en 90
- Idem de cabida de dieciseis celemines, tasada en 150
- Idem de cabida de dieciseis celemines, tasada en 100
- Idem de cabida de diez celemines, tasada en 180
- Idem de cabida de nueve celemines un cuartillo, tasada en 40

Las condiciones de venta asi como el espediente de su razon se hallan espuestos en la Secretaria del municipio, en donde todo ello podrá examinarse. La

subasta se verificará ante esta Alcaldía el día 9 de Enero próximo de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, admitiéndose posturas en aumento de la tasacion.

Hervás 9 de Diciembre de 1869.—Manuel Muñoz.

En cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la instruccion provisional de 10 de Agosto último, para el impuesto personal, se previene á todos los individuos que por dicha instruccion esten sujetos á contribuir en esta villa, presenten en el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas del haber diario que cada uno perciba ó disfrute con arreglo á lo prevenido en dicho artículo.

Estas relaciones serán en un todo conformes al modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 41 del Martes 17 de Agosto último señalado con el número 2; en la inteligencia que el que así no lo verifique la Junta de asociados fijará de oficio los que á su juicio correspondan sin admitir reclamaciones de ninguna especie.

A fin de que tengan noticia los contribuyentes forasteros se insertan á continuacion los pueblos donde se hallan domiciliados rogando á los Sres. Alcaldes de los mismos, le den la publicidad posible al Boletín donde se inserte este anuncio á los efectos oportunos.

Hervás 16 de Diciembre de 1869.—Manuel Muñoz.

Pueblos que se citan.

- Garganta.
- Aldeanueva del Camino.
- Baños.
- Bejar.
- Puerto.
- Castañar.
- Candelario.
- Villar.
- Palomar.
- Navalmoral de la Mata.
- Abadía.
- Cáceres.
- Piornal.
- Valdelacasa.
- Calzadilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORIL.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados del presupuesto municipal, se halla vacante por imposibilidad física y moral del que la obtenía.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los que se encuentren adornados de las condiciones necesarias para ejercer dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en la misma Secretaria para proveerla despues segun la ley.

Toril y Diciembre 10 de 1869.—El Alcalde, Braulio Morales.—Por su mandado, Eduardo Diaz, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TALAVÁN.

Vacante de Médico-Cirujano.

El Ayuntamiento de mi presidencia,

en sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado se publique la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 600 escudos anuales del presupuesto municipal y otros 600 de que le responderán y darán cobrados entre ocho ó diez vecinos contribuyentes por la asistencia á los vecinos no comprendidos en la lista de pobres, pagado todo por trimestres vencidos, y siendo obligacion del agraciado los reconocimientos en las quintas, inoculacion de la viruela y disecciones anatómicas que ocurran, siendo de advertir que se admiten tambien solicitudes á los Médicos y Cirujanos puros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea el mismo se procederá á su provision con arreglo al Reglamento vigente de partidos médicos.

Talaván 13 de Diciembre de 1869.

—El Alcalde Presidente, Celedonio Jimenez.—D. A. D. A. Antonio Francisco Erimia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ROBLEDILLO DE GATA.

Estando terminado el repartimiento de la contribucion del impuesto personal de esta villa para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal, para que los que se consideren agraviados reclamen dentro del término de cinco dias contados desde la fecha, pasados los cuales no serán atendidos.

Robledillo de Gata y Diciembre 13 de 1869.—Miguel Rodriguez.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal de esta localidad, ha acordado señalar el plazo de cuatro dias para que los contribuyentes en este término municipal tanto vecinos como forasteros presenten relacion jurada del haber diario que disfrutan, conforme al art. 25 de la instruccion provisional, arregladas al modelo número dos que á la misma acompaña, debiendo advertirse que el plazo que se concede principia á contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y que dejado trascurrir sin verificarlo pierden el derecho de reclamacion contra lo acordado por la Junta.

Lo que se hace saber al público para que nadie alegue ignorancia.

Santibañez el Bajo 14 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Montero.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Ahigal.
- Aceituna.
- Bronco.
- Cerezo.
- Baños.
- Guijo de Granadilla.
- Palomero.
- Santa Cruz.
- Valdeobispo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLAR DEL PEDROSO.

Terminada por la Junta repartidora la relacion de haberes individuales de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto personal en el presente año económico, ha acordado se esponga al público en esta Secretaria por término de ocho dias, durante los cuales, los comprendidos en ella vecinos de este pueblo y residentes en los que á continuacion se expresan, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes respecto á los haberes que les han sido asignados por dicha Junta, advertidos que pasado dicho término no les serán oidas las que con tal motivo entablen, y se procederá á la formacion del repartimiento individual del cupo y recargos señalado á este distrito municipal.

Villar del Pedroso 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Eugenio Rodriguez.—Por su mandado, Pedro Hernandez.

Pueblos que se citan.

- Carrascalejo.
- Catañar de Ibor.
- Guadalupe.
- Talavera la Vieja.
- Valdelacasa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORVISCOSO.

Constituida la Junta repartidora para el impuesto personal del presente año económico, se hace saber que en el término de ocho dias contados desde esta fecha, habrán de presentar en la Secretaria de dicha Junta las declaraciones juradas del haber diario que disfrutan todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en esta villa conforme lo dispuesto por la instruccion.

Se advierte que trascurrido dicho plazo la Junta fijará el haber que considere justo á los que no hayan presentado la relacion y no les oirá sus reclamaciones de agravio.

Torviscoso 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABADÍA.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo para el corriente año económico, se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta repartidora, el cual se pone de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de cinco dias, segun está mandado para oír agravios de los contribuyentes en él inscritos, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion tanto de los vecinos como de los forasteros.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la comun inteligencia.

Abadía 16 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Málaga.—El Secretario, José María García Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORNO.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto personal, se halla espuesto al público por cinco

dias contados desde el 18 al 23 del actual ambos inclusivos, segun ordena el art. 36 de la instruccion.

Y para los efectos que dice el 37, 38, 39 y demas de la misma se anuncia por el presente,

Torno 16 de Diciembre de 1869.— Simon Alonso.—Francisco Antonio de la Calle, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAS.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal para el presente año económico de 1869-70, queda espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de cinco dias que se contarán desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los vecinos y forasteros puedan enterarse y esponer lo que á su derecho convenga.

Majadas 17 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Terminada por la Junta repartidora la relacion nominal de haberes para que sirva de base al repartimiento del impuesto personal de esta villa correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla expuesta al público en la Secretaria de esta Corporacion municipal por término de ocho dias á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en ella comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen procedentes.

Moraleja y Diciembre 17 de 1869.—El Alcalde accidental, Fausto Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa para el presente año económico se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias á contar desde esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentarse en desagravio, los que serán oídos con arreglo á instruccion.

Herguijuela 18 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, José Pascual y Grediaga.—Por su mandado, Francisco Rino y Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONQUISTA.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal para este distrito municipal correspondiente al actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion para oír de agravios por término de cinco dias, con arreglo al art. 34 de la instruccion.

Conquista 18 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Juan Rol.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los

Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Alcuéscar.

Sesion extraordinaria del dia 24 de Noviembre.

La corporacion en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, por orden de este se dió lectura á una superior orden del Ilmo. Sr. Director del Tesoro público trasmitida por la Administracion de Hacienda, relativa á que aun no ha ingresado en la caja económica de esta provincia el importe de 759 escudos 562 milésimas, cuya cantidad procede del primer trimestre del año económico de 1868 á 69, por la suprimida contribucion de consumos.

En su virtud la corporacion acordó su obediencia y cumplimiento, y que se cite al Ayuntamiento respectivo, para que sin escusa ni pretesto ingrese en Tesoreria de Hacienda de esta provincia el importe que reclama la misma, y caso de que así no lo verifique se proceda contra los individuos respectivamente por la vía administrativa á lo que haya lugar.

Examinado el precedente extracto por la corporacion en sesion extraordinaria del dia dos del actual, acordó su aprobacion, y que se remita por conducto del Sr. Alcalde al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne decretar su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Zarza de Granadilla.

Sesion extraordinaria del 3 de Noviembre.

Acordó: que en virtud de la respetable comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 30 de Octubre último, recibida por el correo de este dia acompañada de la copia del expediente de montanera de la dehesa boyal de este pueblo, por la que autoriza á el Ayuntamiento para que sacando todas las ventajas posibles á beneficio de los fondos públicos disponga de la montanera pendiente de dicha dehesa, y despues de bien enterada la corporacion, dispuso se nombrasen por el Sr. Presidente dos peritos prácticos conocedores de la finca para que tasen el fruto que contenga, quienes despues de dada la tasa presten su declaracion ante dicho señor quien determinará el dia y hora que ha de subastarse previo anuncio al público, siendo preciso activar dichas operaciones atendido lo avanzado del tiempo y perjuicio que el fruto está sufriendo por hallarse helado en mucha parte.

Tambien fué enterada la corporacion por mi el infrascrito Secretario de la misma de otra comunicacion que su merced ha recibido del Sr. Gobernador en el mismo dia de la fecha tambien del 30 de Octubre, á la que acompaña copia del expediente de subasta de pastos de referida dehesa boyal y edicto, señalando el dia 9 de Noviembre para que tenga efecto el segundo remate.

Seguidamente fué presentado á la corporacion por mi dicho Secretario, el extracto de los acuerdos tomados por la misma en el mes de Octubre último, el cual por unanimidad le aprobaron.

Sesion del dia 6.

Sin asuntos de que tratar, solo tuvo efecto la lectura que hice yo el Secreta-

rio de la corporacion, de los Boletines oficiales recibidos desde la última sesion.

Sesion del dia 13.

Despues de aprobada la anterior, acordó solicitar de las autoridades superiores en cuyas atribuciones estuviere la concesion de un puesto de Guardia civil en este pueblo como punto el mas céntrico del suprimido partido de Granadilla, á propósito para dicho objeto, de bastante vecindario el cual excede de 300 vecinos, saludable y provisto en abundancia de todos los artículos de primera necesidad, dirigiendo por conducto de nuestro Sr. Gobernador una razonada exposicion al Excmo. Sr. Director general del arma en solicitud de dicha gracia, encargiendo á dicho Sr. Gobernador se digne apoyar el pensamiento de la corporacion en cuanto esté de su parte á fin de que por este medio pueda lograrse tenga efecto esta determinacion.

Sesion del dia 20.

Sin asuntos de que tratar, solo la lectura que por mi el Secretario de la corporacion se hizo de los Boletines oficiales recibidos desde la última sesion, acordando el cumplimiento de las ordenes que le demandan.

Sesion del dia 27.

Despues de aprobada la anterior, acordó solicitar de la Excmo. Diputacion provincial la competente autorizacion para que estos vecinos limpien la mucha maleza de que está provisto el resto de la dehesa boyal de este pueblo que no se halla sembrada, con solo la retribucion de poderlo sembrar los mismos que practiquen dichos trabajos en el año próximo venidero de 1870, siendo como es innegable el inmenso beneficio que recibe la finca á cuyo arbolado le tiene paralizado é infructifero la mucha maleza de jara y espino de que abunda con exceso esta finca.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and ESCUDOS. Lists various prize amounts and their frequencies, including 600.000, 200.000, 100.000, 100.000, 200.000, 200.000, 953.000, 399.800, 99.000, 99.000, 99.000.

Table with 2 columns: Description of prizes and Amount. Lists prizes like 'de la decena del premio con 100.000 escudos' and amounts like 9.000, 20.000, 12.000, 8.200, 3.200, 300000.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuere este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3406 y el tercero al 13075, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se daran al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

ANUNCIOS.

AGENDA DE BUFETE PARA 1870.

Se venden en la libreria de Nicolas M. Jimenez, encartondas, á razon de 12 rs. cada una.

Almacen de licores.

Aguardientes superiores y vinos generosos muy arreglados, y gran depósito de licores finos, á 7 reales botellas sueltas, y á 6 reales por docenas, en casa de Ignacio Rubio, Portal Llano, números 15 y 17, en Cáceres.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.